

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR.

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO SECCIÓN OFICIAL: Sentencia de 19-V-08, referente á alquileres de escuelas.—SECCIÓN DOCTRINAL: Disciplina escolar, (conclusión), traducción de B. Moner.—La ociosidad, por M. Alorda.—SECCIÓN PROVINCIAL: Extracto del acta de la sesión celebrada por la J. P. de I. P. el 26-VIII-09.—Junta local de primera enseñanza de 1.º-IX-09.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

Alquileres de Escuelas.—Sentencia de 19 de mayo de 1908 declarando que la sala de lo Contencioso Administrativo es incompetente para conocer una demanda del Ayuntamiento de Barcelona, respecto á no estar obligado á atender los gastos de alquileres de Escuelas.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de mayo de 1908, en pleito que ante Nós pende en única instancia entre el Ayuntamiento de Barcelona, demandante, representado por el Letrado D. Juan Rosell, y la Administración General del Estado, demandada, y representada por el Fiscal, sobre revocación del acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 27 de junio 1904.

Resultando que en 31 de octubre de 1902 el Ayuntamiento de Barcelona, cumpliendo el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión de 21 de los mismos mes y año, elevó instancia al Ministerio de la Gobernación solicitando se declarase que después de publicada la ley de Presupuestos entonces vigente, no regía el Real decreto de 26 de octubre de 1901, y en su consecuencia, que no era obligación de los Ayuntamientos el atender á los gastos de alquileres de las Escuelas.

Resultando que el Ministerio de la Ga-

bernación en Real orden de 29 de noviembre de 1900, acordó que tratándose de disposiciones que emanaban del Ministerio de Instrucción pública, al que correspondía el Ramo de Instrucción primaria, como cuestión previa se remitiese al señor Ministro de Instrucción pública la aludida instancia para que informase lo que se ofreciera y pareciese respecto del escrito del Ayuntamiento:

Resultando que en el expediente obra la siguiente minuta:

«Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Primera enseñanza.—27 de junio de 1904.—Al Rectorado de la Universidad de Barcelona.—Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Barcelona solicitando que no sea obligación de los Ayuntamientos el pago de los alquileres de los Escuelas, esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que dicha solicitud es contraria al Real decreto de 26 de octubre de 1901, á la ley de Presupuestos de 1902 y á la ley de Presupuestos vigente, ha acordado desestimar dicha instancia».

Resultando que contra este acuerdo dedujo recurso contencioso en nombre del Ayuntamiento de Barcelona el Letrado don Juan Rosell, y formalizó la demanda con la súplica de que se declare la nulidad de dicha resolución, por haberse dictado con notoria incompetencia, y si á ello no hubiere lugar, se deje sin efecto aquella resolución declarando que desde la publicación de la ley de Presupuestos de 1902, el Ayuntamiento de Barcelona, no viene obligado al pago de los alquileres de las Escuelas públicas de primera enseñanza de aquella capital.

Resultando que emplazado el Fiscal con-

testó á la demanda con la súplica de que la Sala se declare incompetente para conocer del asunto, y en otro caso desestime la demanda y absuelva de la misma á la Administración, confirmando el acuerdo reclamado.

Visto, siendo ponente el Magistrado don Emilio de Alvear.

Vistos los artículos 1.º, 3.º 4.º, párrafo 1.º y 46, párrafo 2.º de la ley Orgánica de esta jurisdicción, que en la parte pertinente dispone lo que sigue:

Artículo 1.º El recurso contencioso administrativo podrá interponerse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes:

»1.º Que causan estado.

»2.º Que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas;

»3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo.

Art. 3.º El recurso contencioso administrativo podrá interponerse de igual modo contra resoluciones de la Administración que lesionen derechos particulares establecidos ó reconocidos por una ley, cuando tales resoluciones hayan sido adoptadas como consecuencia de alguna disposición de carácter general, si con ésta se infringe la ley en la cual se originaron aquellos derechos.

«Art. 4.º No corresponderá al conocimiento de los Tribunales Contenciosos Administrativos.

»1.º Las cuestiones que por la naturaleza de los actos de los cuales proceden ó de la materia sobre que versen, se refieran á la potestad discrecional.

»Art. 46 ...Se entenderá incompetente el Tribunal cuando por la índole de la resolución reclamada no se comprenda á tenor el título I de esta Ley, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso administrativo»...

Vistos los artículos 308, circunstancia 1.ª y 310 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

Considerando que, según tiene declarado

la constante jurisprudencia de esta Jurisdicción, las resoluciones de carácter general no lesionan derechos particulares y se hallan por expresa disposición de la ley excluidas de la vía contencioso-administrativa cual solamente puede ejercitarse cuando tales resoluciones sean aplicadas á casos particulares, y siempre que á virtud de esta aplicación se vulneren derechos establecidos por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo.

Considerando que el acuerdo recurrido es por modo evidente de carácter general, por cuanto que por el mismo no se dispone otra cosa que la desestimación lisa y llana de la instancia promovida por el Ayuntamiento de Barcelona solicitando la declaración de que, una vez publicada la ley de Presupuestos para 1902, no rige el Real decreto de 26 de octubre de 1901, que obliga á todas las Corporaciones municipales al pago de los gastos de arrendamiento de casas Escuelas; que el carácter de generalidad de esta disposición se halla además reconocido en aquella instancia por el Ayuntamiento demandante, y que, por no afectar á éste exclusivamente tal resolución carece de acción en el presente caso para impugnarlo por la vía contencioso-administrativa.

Considerando que ante excepción de incompetencia tan calificada, que como de orden público puede ser estimada sin necesidad de alegación fiscal en cualquier estado del pleito, no existen términos hábiles para entrar en el examen de las cuestiones planteadas en la demanda, y por lo que toca á los fundamentos de las excepciones propuestas por dicho Ministerio, cualquiera que fuese la resolución que hubiere de recaer, no afectaría al resultado de este litigio.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que esta Sala es incompetente para conocer de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Barcelona contra el acuerdo dictado por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 27 de junio de 1904.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandámos y firmamos.—Ricardo Molina.

—Fermín H. Iglesias.—José González Blanco —Emilio de Alvear.—José Fernández y de la Hoz. —Senén Canido.—Alvaro Becerra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. Don Emilio de Alvear, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el día de hoy, de todo lo que, como Secretario, certifico.

Madrid 19 de mayo de 1908. —Licenciado, Luis María Lorente.

(Gaceta de Madrid 31 julio 1909)

SECCIÓN DOCTRINAL

Disciplina escolar

(CONCLUSIÓN)

Prevenir.—Hay maestros que parecen hallar gusto al castigar. Hay por ejemplo, nieve en el patio ó jardín de la escuela y dan la orden (muy natural) de que no se la tiren á la cara unos á otros. Pero salen de la escuela, van solos y con facilidad ceden á la tentación de hacer el juego prohibido.

No es bueno que el maestro les observe escondido, para coger á uno, ensañarse con él y castigarlo con ira para vengarse de que hayan desobedecido la orden. Es mejor prevenir. O se hace quitar la nieve para evitar la ocasión ó se hace presente el maestro para que su vista les contenga de la desobediencia. En suma prevenir siempre, aprovechando la ocasión que ofrezcan las faltas que se cometan y alejar de los demás niños los mas indisciplinados que dan el ejemplo de obrar mal, no dejándoles una libertad peligrosa.

Vigilar.—El maestro puede estar seguro de la disciplina de su escuela si tiene la paciencia de vigilarla constantemente. Comete un grave error el que pretende que los alumnos se mantengan en su deber. Nunca deberá abandonarlos, y cuando enseña es bueno que sepa encadenarlos á todos con la mirada. Este trabajo es ciertamente fatigoso, pero es necesario. La mirada del maestro, siguiendo los motivos de todos,

es una voz que los llama continuamente hacia el deber.

Habituarse.—Creen algunos que basta para conseguir la disciplina en los alumnos con que no cometan ciertos actos en la escuela y no es así; el fin de la escuela es producir un hábito que sea la disposición continua del escolar.

Es preciso, por consiguiente, ir despacio, repetir continuamente, no exigir de uno que no ha formado el hábito lo que se le pediría al que lo tuviese; proceder por grados hasta obtener el de los actos buenos. La disciplina, pues, no consiste en el acto momentáneo, que se obtiene una sola vez, sino en la buena disposición habitual que se debe hacer contraer y es la única de verdadero valor.

Ocupación.—Un medio poderoso para obtener la disciplina en una escuela, es la de ocupar continuamente á todos los escolares. Pero no debe ser penosa la ocupación sinó atractiva, deseable y variada. Que no penetre nunca en una escuela el aburrimiento; que jamás se halle ninguno desocupado ó distraído, y es seguro que no se les ocurrirá romper el tedio con un acto de indisciplina.

Ordenar.—Destiérrense de las escuelas las arrogancias al ordenar; nada mas perjudicial; se obtiene primero una reacción justa y después la indiferencia. Suaves son los mandatos de una madre afectuosa; dulces y resueltos los del padre; el maestro debe conciliarlos ambos, y con una prudente condescendencia con sus alumnos habrá obtenido una disciplina saludable.

Cuando sean necesarias las órdenes ha de cuidar de que se cumplan; por esto no debe exigir nunca de los discípulos lo que no puedan estos dar. Tanto el mandato como el constreñimiento son contrarios á la libertad individual y no contribuyen, antes al contrario, á la formación del carácter, esto es, á la disciplina emanada de uno mismo. Tenga presente el maestro que todo lo que el alumno ha de saber, debe aprenderlo en la escuela por su obra, lo cual no debe cesar hasta alcanzar éste su fin.

Es esta una máxima importantísima; la falta de éxito en la enseñanza depende, con frecuencia de no observarla.

Premio.—Por medio de los premios los

educadores buscan proporcionar á los niños un goce por sus acciones buenas, por su conducta, ó animarlos despertando en ellos la idea del bien. Por esta razón el campo de acción de los premios es más limitado de lo que frecuentemente se supone. Deben distinguirse los premios pedagógicos de los naturales, de los que son consecuencia natural de las acciones, como, por ejemplo, el sentimiento del deber cumplido, la alegría del éxito de un trabajo, ó el buen resultado por haber adquirido conocimientos, habilidades, etc. Deben solo comprenderse como premios pedagógicos, los acordados por los educadores como recompensas á las prestaciones de los alumnos.

Se podría argüir contra el uso del premio, que el hombre debe hacer el bien por el bien mismo y no en vista de un interés, que es el sentimiento que se mantiene de esta suerte en los niños. Esta objeción está bien hecha y es razonada cuando el premio se concede con tanta frecuencia que el niño se acostumbra á no hacer el bien mas que en consideración de aquel. Con esto solo se condena el falso uso del premio, no el premio en sí. El niño no puede encontrarse en el mismo nivel del hombre. Este persevera en el bien aun cuando no reciba recompensa alguna, porque está persuadido y cierto de su valor.

En el niño falta esta firme convicción, porque el hombre la obtiene mediante la experiencia, esto es viendo las buenas y malas consecuencias de sus acciones. En el párvulo la experiencia es incompleta; la práctica defectuosa de la vida la suple el educador, su criterio, su consentimiento. Si á los ya educados se les exige que hagan el bien por el bien, á los niños debe enseñarles á hacerlos. Así pues:

Primero. No se considera la recompensa como una gracia merecida por el niño, puesto que el obrar rectamente debe aparecer como independiente de la recompensa; sino que le ha sido dada como una muestra sincera del amor y satisfacción del educador, y por tanto, no en proporción con la importancia del acto. Cuando reina un criterio justo en dar y recibir, pueden los regalos pequeños regocijar más que los espléndidos.

Segundo. La recompensa no debe servir para obtener la obediencia, y por tanto no debe convenirse con anterioridad con el alumno, el educador no debe permitir que se mercantilen sus relaciones.

Tercero. Se ha de procurar, en cuanto al modo, que la recompensa sea la más natural posible, correspondiendo á la cualidad de su prestación, á fin de que le parezca al niño la consecuencia natural del bien y de esta suerte se le haga por sí mismo querido; por ejemplo, un juego ó algún otro género de recreo después de un trabajo bien hecho, ó los medios para dibujar á un asiduo dibujante. Con el desenvolvimiento del alumno deben variar las recompensas, haciéndolas consistir menos en satisfacciones sensuales que en espirituales, como, por ejemplo, excursiones, libros, etc.

Cuarto. La recompensa debe concederse con alguna tardanza, pues de otro modo se acostumbra el niño á no hacer el bien sino por ella y con el pensamiento fijo en su obtención, sin aprender á encontrar su más alta satisfacción en cumplir el bien por el bien mismo. En una educación recta, es bastante para el joven la aprobación benévola del educador, expresada por una mirada de alegría ó una palabra de reconocimiento.

La alabanza es el reconocimiento del bien por medio del cual expresa el educador su satisfacción. Es necesaria, porque valiéndose de ella se hace comprender vivamente al alumno si su comportamiento corresponde ó no á la voluntad de aquel. El maestro ha de conocer su satisfacción á los niños siempre que exista motivo, si son defectuosos los actos, reconocerá la buena intención, á fin de que la alegría del éxito y la conformidad con él aviven el deseo del alumno y le inciten á proseguir con celeridad. No queremos decir que la satisfacción se haya de expresar siempre de un modo explícito; puede hacerse por medio de una palabra de aprobación, del tono de la voz, con el gesto, con una caricia.

La manifestación de un elogio continuado y grande seria perjudicial, porque se imaginaria el niño que habria hecho algo extraordinario, no tenía necesidad de fatigarse y luego estaría descontento cuando las alabanzas se le concediesen con tanta

prodigalidad. Sobre todo, en la escuela, el maestro debe ser muy parco en elogiar á los alumnos en particular, porque facilmente despertará envidias y rivalidades y lo creerán parcial. Ha de tener pues mucho cuidado al hacer comparaciones entre los discípulos, bien sean de los meritorios, bien de los reprobables.

Castigo.—El castigo es lo contrario de la recompensa. Revela que el niño se ha equivocado, ha producido un desagrado y se le intenta librar del mal. Por medio del castigo, debe reconocer el mal como tal, en el momento que experimenta sus amargas consecuencias. Del reconocimiento del mal nace el arrepentimiento, el propósito de la enmienda y finalmente el propio mejoramiento. Este es el fin del castigo en la educación, de otro modo no tendría virtualidad educadora. No es necesario que el alumno confiese siempre sus faltas por medio de palabras, pidiendo perdón y prometiendo enmendarse. Quien obtiene por medio del castigo el mejoramiento del alumno, hace en último término inútil el mismo castigo.

Podría objetarse contra el castigo, que induce al niño á acciones egoístas, evitando el mal y haciendo el bien por el solo miedo al castigo, que lo educa en una obediencia servil en lugar de darle una libertad moral; obstruye el sentido del honor; genera aversión contra los educadores y contra el bien que se obtuvo por la fuerza mediante el castigo; turba todos los vínculos de amor y de confianza entre el maestro y los niños, etc.

Pero todos estos razonamientos y reprobaciones son solo para los castigos frecuentes, desproporcionados y bárbaros. Del mismo modo que con el premio, ocurre con el castigo; se ha de considerar que el niño no tiene aún libertad sino que se le está educando para ella.

Los preceptos relativos al castigo podrían comprenderse en las siguientes reglas: 1.^a El maestro debe tratar en cuanto sea posible de prevenir las faltas. 2.^a Aplicar el castigo el menor número de veces que pueda. 3.^a Procurar que se halle en proporción con la culpa moral del niño. 4.^a Donde sea bastante uno pequeño, no usar del rigoroso. 5.^a El castigo debe ser

natural, respondiendo por tanto, en la medida de lo hacedero, á las consecuencias naturales de la falta. 6.^a Ténganse presentes las cualidades morales del que haya de ser castigado. 7.^a Todo castigo debe ser aplicado con reflexión serena y siendo dueño de si mismo; con justicia é imparcialidad, con seriedad y amor.

La reprensión es un excelente medio educativo, pero solo cuando es usado con resultado. Acerca de ella se exige lo siguiente:

Primero. El reproche ha de ser justo, es decir en primer lugar, fundado, y en segundo, dado en la justa medida; no exagerado.

Segundo. Debe hacerse con muchísimo tacto, con seriedad y resolución enérgica, pero afectuosa; sin irritados apasionamientos en el tono de la expresión, sin palabras imperiosas, sin hacerlo objeto de irritaciones mortificantes, ni ofensivas alusiones á aquellos defectos del niño de los cuales no tiene culpa alguna, ó á su familia, etc.

Tercero. La censura no ha de degenerar en lamentos y quejas para despertar la compasión de los niños, porque solo se conseguirá provocar su arrogancia y destruir el respeto hacia el educador.

Cuarto. Debe ser breve y no usarse con demasiada frecuencia, porque perdería toda su eficacia. Esté siempre el educador en guardia para que las coléricas disputas en común no lleguen á ser habituales en la escuela.

Quinto. En muchos casos, la reprensión á *cuatro ojos* es mucho mas saludable que la hecha ante los otros; porque de este último modo facilmente se siente ofendido un espíritu delicado, en tanto que un arrogante se afirme en su soberbia. Trate el educador de desenvolver de un modo justo el sentimiento delicado del honor, porque unicamente así son fructíferas la alabanza y la reprensión.

Finalidad de la disciplina.—El fin de la escuela es preparar para la vida; se ha de tratar pues, de que los alumnos se habitúen á lo que es conveniente en las acciones en cuanto estos hábitos le han de servir en la vida misma.

Por la disciplina se acostumbra también el alumno á estar quieto, con compostura;

en él se produce la voluntad de conducirse con corrección en cuanto exige el ambiente en donde se encuentra.

En los niños, la tranquilidad absoluta es imposible de obtener, porque falta en ellos la disciplina y voluntad de tener inmóvil el cuerpo y fija la atención; pero al crecer, va formándose poco á poco el querer. La disciplina acostumbra á guardar orden y compostura y crea después la voluntad de obrar siempre del mismo modo á que se ha habituado en la escuela.

La prontitud ó diligencia, acostumbra al trabajo á la puntualidad en el cumplimiento de los deberes propios, á no perder el tiempo. Existen personas que trabajan excesivamente durante un periodo de tiempo y después se dedican á la holganza. Estas no fueron acostumbradas á la diligencia; les falta la disposición ó la voluntad de obrar con puntualidad, con método.

Por la disciplina, el joven llega á contenerse según un orden, lo contrario de lo que le ocurre al que se abandona á sí mismo que no se guía sino por el propio capricho.

En conclusión la disciplina y la diligencia deben considerarse en orden á la educación de las voliciones, á la producción de buenos hábitos y no solamente á la de la quietud en la escuela, para no ser molestado el maestro, como desgraciadamente muchos la entienden.

ROBERTO ARDIGÓ.

(Traducción del italiano por *Bartolomé Moner.*)

Calviá, mayo 1909.



La ociosidad

Llámase ocioso á aquel que está sin trabajar, sin hacer nada. Es un ser desgraciado, que no produce, una planta parásita.

No es necesario ser gran filósofo, (no hablemos de esa filosofía moderna), para conocer que el hombre, ese rey de la naturaleza, no está formado para la ociosidad. Con hacer una ligera reflexión sobre las diferentes partes que le componen, se deja ver á primera vista que todo se ordena á la

operación. Si miramos su cuerpo, observaremos en él diferentes sentidos que le sirven para hacer experiencia de los objetos cercanos ó distantes. Así podemos decir de los demás sentidos ó facultades.

De modo que el obrar y tener ocupación cuadra tanto y es tan conforme con la naturaleza del hombre, que no puede hallarse estado alguno que no le convenga. Antes que pecase, cuando le crió Dios en el principio, le manifestó también que el trabajo era el oficio que le correspondía.

«Comerás el pan con el sudor de tu rostro;» dijo Dios al primer hombre; después que traspasó el precepto que le impuso; y en esta sentencia comprendió á todos sus descendientes de cualquier grado que sean. Pues, el obrar y emplearse en alguna cosa es tan conforme á la natural constitución del hombre que le conviene en cualquiera situación.

Las necesidades le cercan por todas partes: le van consumiendo miserablemente.

Dice el proverbio. «El perezoso viene a ser víctima de sus mismos deseos.» De modo que la ociosidad viene á acabar con él pobre, afligido y consumido de miseria.

No tan solo la ociosidad es una miseria, sino también un vicio, semillero de otros muchos; escuela de maldades, si se puede decir así, que pierde el alma, el cuerpo, reinos.... Porque no solamente se llaman ocioso á los que dejan de hacer alguna cosa buena ó mala; sino que todo mal entretenido se debe llamar ocioso. Así lo comprendió Sócrates. Pues según refiere Jenofonte hallándose muy perplexo en declarar quién fuese ocioso, puesto que el ingenio humano es naturalmente inclinado á obrar, y que apenas se hallará hombre que deje de entender en algo de mal ó de bien, se resolvió en llamar ociosos á los que están ocupados viciosa é injustamente. Y con razón; porque es ocioso y vano cuanto se hace sin relación á la verdadera felicidad del hombre.

Haciendo caso omiso de la vida licenciosa, que según: Aristóteles no es vida de hombres, sino de brutos, dispéñenos la expresión; á dos clases de vida podemos reducir las que comunmente se llaman ocupaciones de los hombres. Porque; ó se destinan las ociosas á la ilustración del enten-

dimiento, ó se ordenan al uso y práctica de las cosas. Una y otra son buenas (con tal que no sea doctrina herética), puesto que una y otra conducen á la verdadera felicidad.

En fin, en corroboración de nuestro aserto, y lo expuesto anteriormente basta recordar con cuánta lógica dice aquel antiguo y vulgar *refrán*, que con bastante frecuencia bosquejamos ó pronunciamos. *La ociosidad es la madre de todos los vicios.*

M. ALORDA.

SECCIÓN PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Extracto del acta de la sesión del día 26 de agosto de 1909.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de suficiente número de vocales se abrió la sesión leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Se enteró de haberse recibido los títulos administrativos de los Maestros del segundo distrito de Palma que tenían solicitado aumento de sueldo en sus escuelas.

Se acordó remitir al Rectorado de Barcelona una relación de todas las escuelas públicas de esta provincia y otra de las vacantes de 825 pesetas que estén pendientes de su provisión interina.

Se enteró de la relación de la Superioridad de que doña Monserrate Juan Frau no necesita rehabilitación para aspirar á escuelas por concurso único.

Se acordó remitir á la Superioridad una relación de las escuelas vacantes en esta provincia que deben proveerse por concurso único.

Se enteró de una comunicación del Alcalde de Mahón manifestando que la colonia escolar de dicha ciudad se halla establecida en el puerto de Addaya, bajo la dirección de don Antonio Juan.

Se enteró con satisfacción de un oficio del Alcalde de Selva participando haberse celebrado en aquellas escuelas públicas, con satisfactorios resultados los exámenes co-

rrespondientes, sobresaliendo la de niños de Selva.

Se enteró de otros oficios de los Alcaldes de Mahón y Fornalutx, comunicando el buen resultado de los exámenes realizados en las escuelas respectivas, haciendo constar en acta la satisfacción de la Junta.

La misma Junta se enteró de otra comunicación de la Diputación provincial dando cuenta de haberse instalado una colonia escolar en el puerto de Sóller, costeada por la Diputación y dirigida por don Miguel Porcel, rogando se haga constar en el expediente personal de este señor el valioso concurso que presta gratuitamente en tan humanitaria obra.

Se acordó que pase á informe del Maestro de la escuela pública de Fornalutx el oficio del Alcalde de dicha villa participando el acuerdo de la Junta local de que los alumnos que asisten á dicha escuela no siendo pobres satisfagan en lo sucesivo 15 céntimos de peseta semanales.

Se enteró de que en Lloseta se ha encontrado local para instalar la escuela de niñas.

La expresada Junta acordó haber visto con profundo disgusto la conducta del Maestro de María, oponiéndose á que los Maestros reunidos en conferencia en el Instituto Balear, tomaran el patriótico y honrado acuerdo de protestar de los desórdenes y crímenes cometidos en Barcelona en la llamada semana trágica.

Y se levantó la sesión.

Junta local de primera enseñanza

(Sesión del 1.º de septiembre de 1909.)

Bajo la presidencia del señor Alcalde D. Enrique Sureda, y con asistencia de los señores Servera, Fuster, Losada, Terradas, Bennasar, Mir y Llobera se abrió la sesión.

Se dió cuenta de algunos oficios suscritos por don Gabriel Comas y Ribas, Director de la Colonia escolar que bajo el patronato del Ayuntamiento de esta ciudad, ha tenido lugar este año en el puerto de Andraig, por los que se da cuenta de varios obsequios que á favor de la Colonia, ha dispensado el Ayuntamiento de Andraig, el Excmo. Sr. Conde de Sallent, D. Francisco Rover y demás personas y entidades,

acordando hacer constar en acta la satisfacción de dicha Junta por las aludidas atenciones dispensadas á los pequeños escolares, acordando al propio tiempo haber visto con gusto que el señor Alcalde oportunamente hubiese dado las gracias de oficio á los que tales favores habían dispensado á los colonos de referencia.

Se aprobó la distribución de las escuelas públicas que cada Vocal debe tener á su cargo para las visitas que se preceptúan en el R. D. de 8 de Febrero de 1908.

Se acordó elevar una exposición al Ayuntamiento, encaminada á conseguir que dicha Corporación acuerde subvencionar un profesor, para que cuide de la primera enseñanza en el suburbio «El Vive-ro», mientras se estudia la manera para dotar de escuelas públicas dicho caserío.

Se acordó cangear por los respectivos premios los vales que fueron entregados á los alumnos de las escuelas públicas de este Municipio, al tener lugar la Fiesta escolar celebrada en Palma, día 28 de junio último.

Se acordó proponer al Ayuntamiento, la publicación del brillante discurso leído en la antedicha Fiesta escolar, por la distinguida profesora Señorita Paula Cañellas Alba.

Se convino que los Vocales Sres. Losada y Terradas, como presentes, estudien y propongan ciertos extremos relacionados con el ingreso de alumnos á las escuelas.

Se acordó quedarán sobre la mesa, las solicitudes suscritas por los Sres. Comas y Banús, por las que solicitan ser propuestos para ocupar la escuela que ha dejado vacante don José Castañón con motivo de su traslado á una de las de Málaga.

Después de algunos asuntos de escaso interés, el Sr. Presidente levantó la sesión.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Resultado de un expediente

Fuera de concurso ha sido nombrado Maestro en propiedad de las Escuelas elementales de Pamplona, con 1.650 pesetas, D. Pascual Martínez Abellán, ex-inspector de primera enseñanza.

De la Provincia

Una comisión de la J. D. de la Asociación, en cumplimiento del acuerdo particular tomado por la J. G., pasó á saludar en la tarde del 28 del pasado á los señores don Gabriel del Valle y don Manuel Cortés y Cuadrado, de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, quienes habían venido á nuestra ciudad para asuntos de servicio.

Dichos señores fueron obsequiados con un modesto lunch y luego honraron con su visita el local de la Asociación.

El lunes 30 emprendieron el regreso á la Corte.

Ha sido nombrado Maestro interino de Campos, con 550 pesetas de sueldo anual, don Antonio Saura Sans.

Igualmente lo ha sido para la escuela vacante en Palma, con 1.000 pesetas de sueldo, don Miguel Martínez Canals.

El decano de los Maestros privados de Baleares, don Antonio Portell, que cuenta 83 años de edad con 59 de servicios, residente en Pollensa, ha remitido á esta Redacción 2'50 pesetas á beneficio de las familias de los muertos y heridos de la campaña de Melilla.

OBRA NUEVA

PROGRAMAS

POR

M. PORCEL Y RIERA

correspondientes á las asignaturas del *Grado Preparatorio* y á las del *Grado Elemental*.

Los programas de cada grado en un tomo.

NUEVOS

Diplomas para exámenes

editados por cuenta de la Asociación Provincial de Maestros

1.^a clase 0'40 pesetas.

2.^a clase 0'30 id.

Tip. de Rotger